

DEPORTE RETRIBUCIONES VARIABLES AÑO 1.993

Aplicación LEY DE Presupuestos Incremento 1.8973 % sobre 1.992.

GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS

1.993		NOCTURNIDAD		Artº 63	
JORNADA COMPLETA		JORNADA TURNOS		HORA NOCTURNA	
(Jornada de 22,00 a 6,00 horas del día siguiente)		(Jornada en turnos de mañana, tarde, noche)		J.Normal	J.8 horas
GRUPO A ...	35.482	11.827	277	263	
GRUPO B ...	30.115	10.038	235	223	
GRUPO C ...	22.448	7.482	175	166	
GRUPO D ...	18.356	6.119	144	136	
GRUPO E ...	16.757	5.586	130	124	

TRABAJO EN FESTIVOS		Artº 65	
Sueldo + Destino + Espec. x 50 % : 30 días			
PERSONAL DEPÓSITOS		JORNADA FESTIVA	
OPERARIO		2.127	
OFICIAL		2.284	
PERSONAL AGUAS		JORNADA FESTIVA	
MAESTRO INDUSTRIAL		2.767	
OFICIAL		2.158	

INCENTIVOS NO FIJOS		Artº 66	
1.993		IMPORTE MENSUAL	
POLICIA LOCAL			
Motorista		3.926	
Conductor		1.964	
Sección nocturna		5.890	
MANEJO VEHICULOS			
Operario (Conductor)		3.118	
Betunadora y compresos		9.000	
Oficial (Conductor)		2.310	
Grupo C, B y A		2.310	
SERVICIO GALA		IMPORTE DIARIO	
		3.925	

HORAS EXTRAORDINARIAS		Artº 67	
1.993		NORMALES	NOCT/FES
GRUPO A		2.387	2.917
GRUPO B		1.836	2.244
GRUPO C		1.591	1.944
GRUPO D		1.591	1.944
GRUPO E		1.469	1.765

TURNO GUARDIA C.Gob.7-4-93	
1.993	
IMPORTE MENSUAL	
AGUAS	
OFICIAL	121.450
OPERARIO	97.000
GUARDIA ISLALLANA	26.926
GUARDIA LARDERO	36.031
ELECTRICIDAD	
OFICIAL	121.450

Turno de Guardia.

Recibirán asimismo, y únicamente en los meses en que efectivamente presten el servicio de guardia, una indemnización por uso de vehículo propio, en cuantía de 10.000 ptas., que será incompatible con la liquidación de la cantidad alguna en concepto de Indemnización que con idéntica finalidad se regula en el artículo 75 del Acuerdo Plenario de 6 de Febrero de 1992. Esta cantidad se verá incrementada en 7.000 ptas. mensuales, cuando la guardia suponga asimismo el trabajo en régimen de tardes.

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa A.C.G. Componentes, S.A., Factoría de Agoncillo (La Rioja), para los años 1993 y 1994 (8326) III.B.1511

Visto el texto correspondiente al V Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "A.C.G. Componentes, S.A.", Factoría de Agoncillo (La Rioja) (Código núm. 2600201), que fue suscrito por la representación empresarial y miembros del Comité de Empresa consignados en Acta de fecha 2 de Julio de 1993 en representación de los Trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
 Logroño, 22 de Julio de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formada por la representación de la Dirección de la Empresa por una parte, y por los representantes de su Comité de Empresa designados por éste de otra, reconociéndose como interlocutores, libremente han acordado suscribir el presente Convenio Colectivo bajo el principio de buena fe, manifestando que:

Primero.— Nuestra Empresa tiene como principal objetivo ser reconocida por su exclusiva y superior producción de componentes.

Segundo.— La misión de la Compañía es cumplir o exceder las expectativas de los clientes, en el suministro de componentes de automóvil, que cumplan los requerimientos del cliente para que generen beneficios y, por consiguiente, asegurar la expansión de la Empresa y la continuidad de los puestos de trabajo.

Tercero.— Este objetivo se llevará a cabo mediante las creencias y valores de las personas, las innovaciones en el diseño del producto, en los materiales y en la producción, así como en la aceptación por todos de un compromiso para trabajar en equipo bajo el principio de la calidad en cualquier faceta de nuestro trabajo, asumiendo así el nuevo concepto de Quality Network en General Motors Corporation. El desarrollo de este nuevo concepto de gestión, necesita la participación de todos los empleados de la empresa, por la que ambas partes adoptan un compromiso de ayuda mútua para la implantación de esta filosofía cuyo objetivo final es cumplir las expectativas del cliente.

Cuarto.— Que para alcanzar los objetivos mencionados es necesario la promoción y el mantenimiento de un clima de confianza mútua, cooperación y respeto entre la Dirección de la Empresa, el Comité y todos los trabajadores. Para ello adoptamos un compromiso de diálogo directo sobre materias de interés mútuo.